

## NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO VOLUNTARIO DE JUBILACIÓN PROCUPLAN

### INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS



### INFORMACIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, en la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de incorporación al ordenamiento español de la normativa de la Unión Europea en materia de distribución de seguros privados o en la normativa posterior que lo sustituya, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro:

#### **Entidad Aseguradora**

- Denominación Social: Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España.
- Forma Jurídica: Mutualidad de Previsión Social.
- Dirección: Calle Bárbara de Braganza, 2 - Primera planta - 28004 Madrid.
- Estado miembro del domicilio de la Entidad: España.

#### **Autoridad de control y supervisión de la actividad**

- Autoridad de Control: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Estado miembro de la Autoridad de Control: España.

#### **Legislación aplicable al contrato**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
- Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de incorporación al ordenamiento español de la normativa de la Unión Europea en materia de distribución de seguros privados

#### **Instancias de reclamación**

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- Servicio de Atención al Mutualista.  
Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.
- Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.  
Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.
- Juzgados y Tribunales.  
En cualquier caso, podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

#### **Situación financiera y de solvencia**

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia está disponible en [www.mutuaprocuradores.es](http://www.mutuaprocuradores.es) en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SEGUROS DE VIDA**

#### **Riesgos cubiertos**

Por el presente contrato la Mutualidad se obliga a pagar al Asegurado, si vive en la fecha de vencimiento del contrato, el capital garantizado, figurando la fecha y el importe estimado en el epígrafe destinado al efecto en las Condiciones Particulares.

En caso de fallecimiento del Asegurado antes de producirse el vencimiento del contrato, la Mutualidad pagará a los Beneficiarios el capital que figura en las Condiciones Particulares de este Contrato.

El capital asegurado, tanto en caso de supervivencia como en caso de fallecimiento, figurará en las Condiciones Particulares.

#### **Duración del contrato**

El seguro entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que haya sido firmado por las partes y el contratante haya pagado el primer recibo de prima. Las obligaciones de la Mutualidad comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos ambos requisitos.

En el caso de las pólizas temporales a los 65 años, el seguro voluntario tiene vencimiento fijo al final del año en que se alcanzan los 65 años (actuariales). Para el caso de las pólizas renovables, se establece una duración de carácter anual renovable que coincide con el año natural.

La fecha de vencimiento y renovación se especifica en las Condiciones Particulares del contrato de seguro, y, en el caso de los Procuradores, sin necesidad de darse de baja en el ejercicio de la profesión.

#### **Derecho de rescisión**

El tomador del seguro puede resolver el contrato en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que la Mutualidad le entregue las Condiciones Particulares, sin indicar motivos y sin penalización alguna. Esta facultad deberá ejercitarse por escrito por el tomador en el plazo señalado. Desde el día de expedición de la comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de la Mutualidad y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

En el caso de haber suscrito una póliza renovable, el asegurado podrá rescindir el contrato, previa solicitud por escrito, en los dos meses anteriores al vencimiento del mismo, percibiendo el capital asegurado recogido en el suplemento de renovación del ejercicio corriente.

#### **Primas**

El asegurado podrá elegir entre las siguientes cuantías en concepto de prima anual fija: 360,61 € - 721,21 € - 1.081,82 € - 1.442,43 € - 1.800 € y 2.200 € al año.

Se podrá fraccionar la prima anual en recibos mensuales o trimestrales, pudiendo llevar implícito un recargo por tal fraccionamiento. Las garantías no entrarán en vigor hasta el pago del primer recibo.

**Participación en beneficios**

Al final de cada año y una vez cubiertos todos los requerimientos técnicos, contables y de solvencia exigidos por la normativa aplicable, y siempre que el resultado técnico sea positivo, se concederá una participación en el resultado financiero de las inversiones en las que se materializa la provisión matemática de este seguro (interés adicional al interés garantizado).

El interés adicional es el 90% de la diferencia entre la rentabilidad real neta de las inversiones (según cálculo recogido en la Base Técnica del producto) y el tipo de interés garantizado (recogido en las Condiciones Particulares), por el número de días que ha estado en vigor el contrato en ese año.

Se calcula mensualmente sobre el capital consolidado al final de cada mes (neto del interés garantizado) y con una rentabilidad estimada. Al cierre contable del ejercicio y cuando se ha calculado la rentabilidad real obtenida, se calcula el importe real de participación en beneficios y éste se devenga al cierre del ejercicio.

En caso de producirse la contingencia asegurada y que da lugar al vencimiento del seguro antes de final de año o antes de realizar el cálculo de dicha rentabilidad con datos reales, en ese año se estima la rentabilidad de las inversiones y se adjudica la participación en beneficios estimada hasta ese momento.

El 10% no distribuido podrá destinarse, previa aprobación del Consejo Directivo y posterior ratificación por la Asamblea General, a mejorar las prestaciones de los mutualistas, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime en beneficio de los mutualistas y beneficiarios de la Mutuality, dentro de su objeto social y de los fines que persigue la Mutuality.

**Derecho de rescate**

El derecho de rescate, sólo para las pólizas temporales a los 65 años, consiste en percibir un capital con cargo al capital constituido.

El rescate se podrá hacer efectivo a partir del tercer año de la contratación. La cantidad máxima en tanto por ciento a la que tiene derecho el Asegurado es la que corresponde a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE VALORES DE RESCATE EN FUNCION DE LOS AÑOS DE PERMANENCIA EN ALTA EN PROCUPLAN</b>	
<b>Años de permanencia en el Plan</b>	<b>Tasa de valor de rescate sobre importe del capital constituido del último cierre</b>
Durante los 3 primeros años	0
Entre 4 y 10 años	70%
Entre 11 y 20 años	80%
Entre 21 y 30 años	90%
Más de 30 años	100%

El derecho de rescate para las pólizas anuales renovables podrá solicitarse en cualquier momento de la anualidad. Su importe será el capital consolidado en el momento del rescate, teniendo en cuenta para el ejercicio comprendido entre la última renovación y el momento del rescate únicamente el interés garantizado de la póliza, sin incluir la participación en beneficios de la anualidad corriente.

**Régimen fiscal**

Las cuotas y aportaciones al seguro voluntario de jubilación PROCUPLAN no reducirán la base imponible del IRPF. Su ventaja fiscal se encuentra en el momento del cobro.

- Cobro en forma de capital:  
Se considerará rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el capital percibido y el importe de las cuotas satisfechas exclusivamente de ahorro. Sobre esta diferencia se aplicará una retención al tipo fijo del 19% (o el vigente en cada momento).
- Cobro en forma de renta:  
La legislación actual favorece el cobro a través de una renta. Solo tributa un porcentaje de la renta anual que

se percibe, el cual se establece en función de la edad que tenga el asegurado en el momento de constituir la renta, más la parte imputable de los rendimientos generados durante los 10 primeros años.

**Rentabilidad esperada**

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada. Se incluye en la rentabilidad esperada la rentabilidad mínima garantizada que la contiene, y se muestran dos ejemplos de rentabilidad total efectiva basados en hipótesis más prudentes que las condiciones resultantes de la experiencia de rentabilidad de la Mutuality de los dos últimos años.

De acuerdo con la normativa vigente, se informa de que la estimación de rentabilidad de este complemento está basada en supuestos hipotéticos y la misma podría diferir de la realmente obtenida.

- 1. Se estima la rentabilidad esperada media para dos edades de alta y dos cuotas anuales (mínima y máxima):  
 Ejemplo 1: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 5%.  
 Ejemplo 2: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 4%.  
 Ejemplo 3: Rentabilidad mínima garantizada.

Edad de alta	Cuota anual	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
25-45	360,61€	4,74%	3,78%	1,82%
	2.200,00€	4,82%	3,87%	1,93%

- 2. Experiencia histórica de rentabilidad neta de gastos de la Mutuality en el producto PROCUPLAN:

2019	2020	2021	2022
5,08%	5,48%	5,09%	4,94%

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS**

Conforme a lo expuesto en el art. 15 del Estatuto Legal de la Mutuality, así como en el Reglamento del Seguro voluntario de jubilación PROCUPLAN, son derechos de los Mutualistas:

- El cobro por el asegurado, si vive en la fecha de vencimiento del contrato, del capital garantizado, figurando la fecha y el importe mínimo en el epígrafe destinado a tal efecto en las Condiciones Particulares. Y en caso de fallecimiento del asegurado, el cobro será por los beneficiarios.
- Recibir una participación en beneficios al final de cada año, siempre que el resultado técnico sea positivo y se encuentren cubiertos todos los requerimientos técnicos, contables y de solvencia exigidos por la normativa aplicable.
- La posibilidad de solicitar la modificación de la cuota o forma de pago, durante el último trimestre de cada año, cuya aplicación se realizará para los recibos emitidos a partir del ejercicio siguiente, y se expedirán nuevas condiciones particulares desde la fecha en la que las modificaciones tomen efecto.
- El rescate de las pólizas en las circunstancias e importes establecidos por Ley y en el Reglamento del Seguro voluntario de jubilación PROCUPLAN.

- Plantear una reclamación ante el Servicio de Atención al Mutualista si el asegurado estuviere disconforme con resolución dictada por la Mutualidad, previo a la interposición de cualquier reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

De igual modo, y de acuerdo con lo previsto en el art. 16 del Estatuto Legal de la Mutualidad, así como en el Reglamento del Seguro voluntario de jubilación PROCUPLAN, son deberes de los Mutualistas:

- Abonar el importe de las cuotas, así como las primas o aportaciones que les correspondan, como consecuencia de las prestaciones suscritas en el seguro contratado, todo ello en los plazos y condiciones establecidas con la Mutualidad.
- Cumplir con lo establecido en la Ley, en el Estatuto Legal de la Mutualidad y en sus Reglamentos
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Mutualidad.
- Contribuir a las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en su normativa de aplicación.
- Notificar a la Mutualidad cualquier alteración que se produzca en sus datos personales relativos a su domicilio, residencia y correo electrónico.
- El tomador debe comunicar por escrito a la Mutualidad la cesión o pignoración de la póliza, en aquellos casos en que fuera posible por haber sido designado beneficiario con carácter revocable.
- En el caso de producirse el hecho causante de cualquiera de las contingencias cubiertas en la póliza, el tomador o en su caso el beneficiario deberán comunicarlo a la Mutualidad dentro del plazo máximo de 7 días desde haberlo conocido.
- Comunicar por escrito a la Mutualidad, en el caso de póliza anual renovable, la solicitud de no renovación dentro del plazo de los dos meses anteriores al vencimiento de la misma.

## EXCLUSIONES

**En ningún caso estarán cubiertos los siniestros causados por acontecimientos extraordinarios ya cubiertos por el consorcio de compensación de seguros, ni los riesgos expresamente excluidos por aquel, conforme a la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.**

**Tampoco estará cubierto el suicidio durante el primer año de efecto de la póliza, así como de cualquier accidente causado intencionadamente por el Asegurado, de su participación en riñas, salvo defensa propia, o actividades delictivas. Si la muerte del Asegurado fuese causada dolosamente por el beneficiario, privará a dicho beneficiario del derecho a la prestación establecida en el contrato.**

## OTRAS CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 174 apartado d) del Real Decreto Legislativo 3/2020, se hace constar que la naturaleza de la remuneración percibida por los empleados de la Mutualidad obedece a una relación laboral formalizada en un contrato de trabajo, sin que ningún empleado trabaje a cuenta de un honorario o comisión incluida en el importe de la cuota a abonar por el mutualista en la contratación del producto asegurado.